

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239

FECHA: seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ESPERANZA ESCOBAR PAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO
RADICADO: 76001-33-33-014-2020-00121-00

Se decide sobre la admisión de la acción de cumplimiento, instaurada por la señora ESPERANZA ESCOBAR PAZ, quien actúa directamente, en contra del MUNICIPIO DE EL CERRITO, en procura de obtener el cumplimiento de lo dispuesto en el *numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, artículo 113 del Decreto 1333 de 1986, y artículo 52 del Acuerdo Municipal No. 010 de 2018*, previas las siguientes consideraciones.

Recibida la solicitud el día veintiocho (28) de julio de la presente anualidad, mediante interlocutorio del 31 del mismo mes y año se decidió su inadmisión, pues pese a que la parte actora había agotado el requisito de procedibilidad frente a una de las normas relacionadas como incumplidas, en nada se refirió en dicho requisito a las normas correspondientes al artículo 113 del Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 y el artículo 50 del Acuerdo Municipal No. 010 de 2018.

Pues bien, frente al requerimiento hecho por el Despacho, la actora allega escrito en el que manifiesta, se tenga en cuenta la reforma allegada el día 30 de julio de esta anualidad.

Dentro del citado escrito – *reforma demanda*- se advierte, que a diferencia de lo relacionado en la demanda inicialmente presentada, tan solo solicita se dé cumplimiento al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 113 de la Ley 1333 de 1986, allegando prueba de renuencia de esta última normativa. Así entonces, se admitirá la presente reforma de la demanda.

De la competencia

Este despacho es competente conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 393 de 1997, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali¹, teniendo en cuenta que va dirigida contra una autoridad del nivel municipal.

Procedencia

El accionante hace consistir el incumplimiento, frente numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 113 de la Ley 1333 de 1986, por parte de la entidad territorial demandada.

Procedibilidad

Con la demanda y la reforma de la demanda fue aportada la solicitud de cumplimiento presentada los días 27 de mayo y 10 de julio de la presente anualidad ante el Municipio de El Cerrito (pág. 31 a 34 del archivo “*reforma demanda*”).

¹ ACUERDO No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”.

Así entonces, por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, la presente demanda y su respectiva reforma se **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA**, en los términos del artículo 13 de la misma norma, por lo que se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante legal del **MUNICIPIO DE EL CERRITO** o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, de la demanda, su reforma y anexos.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 13 de la ley 393 de 1997, infórmesele al demandado que tiene derecho a hacerse parte dentro del proceso y a solicitar las pruebas que considere pertinentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Igualmente infórmesele que la decisión se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes. Se insta para que con la contestación allegue las pruebas que se encuentren en su poder.

En este sentido se requiere que dicha autoridad dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, el funcionario competente allegue copia autentica integra legible y debidamente digitalizada del trámite llevado a cabo por parte del ente territorial en relación con el proyecto de acuerdo No. 003 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, de la demanda, su reforma, y sus anexos.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta decisión al señor Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca o a su delegado, en atención a que el fallo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la ley 393 de 1997.

QUINTO: Notifíquesele esta decisión al accionante en la forma prevista en el artículo 14 de la ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 16 – 10 DE AGOSTO DE 2020

PROYECTÓ: LKRC

Firmado Por:

**OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29eead21ef032d3d0410472331481b2a6a2e9bd77596ad4e554132adf7287c4f

Documento generado en 06/08/2020 04:28:31 p.m.